



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00596-00
Veintiocho (28) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** identificado con NIT. 860.034.594-1 contra de **EMERITO ANGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.472.510, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 207400108203

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE** pesos con nueve centavos (**\$22'797.617,9M/CTE**), por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **desde el 11 de marzo de 2020 y** hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de un **MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS** (**\$1'578.169,05 M/CTE**) por concepto de intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 31 de agosto del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a37d7782075da921efe944b0109914d1eb40209b102bed9001cf685
3c57f41b**

Documento generado en 28/08/2020 09:55:27 a.m.